

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de marzo de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ponce Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Antonio Ponce Fernández, Alférez de Infantería retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo y 2 de agosto de 1963 sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ponce Fernández contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo y 2 de agosto de 1963, expresadas en el escrito de interposición del recurso, que denegaron al recurrente la actualización de la pensión señalada en Resolución de dicho Consejo de 8 de junio de 1962; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de abril de 1965 por la que se aprueba el Convenio nacional para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública, y el Subgrupo de Alquitranes, Emulsiones y Asfaltos, del Sindicato de Industrias Químicas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio que se indica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964, y la Orden ministerial de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957, artículos 186 y 203-3.º de la Ley de 11 de junio de 1964 y la Orden ministerial de 28 de julio del mismo año, se aprueba el Convenio nacional con la mención: Conv. Nal. núm. 28/1965, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas entre la Hacienda Pública y el Subgrupo Nacional de Alquitranes, Emulsiones y Asfaltos (Industrias Químicas).

Segundo. Extensión:

- a) Territorial: Nacional.
- b) Subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en el censo presentado por la Agrupación, en número de 59.
No se computan los hechos imponibles que tengan su origen dentro del territorio de las provincias de Alava y Navarra.
- c) Objetiva:

1.º Tráfico de las Empresas.—El Convenio comprende las actividades siguientes:

Fabricación, venta y aplicación de alquitranes, emulsiones, asfaltos e impermeabilizantes.

En las bases y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria y Territorios de Soberanía del Norte de África.

Los hechos imponibles, bases, tipos y cuotas serán los siguientes:

Hechos imponibles	Bases	Tipos	Cuotas
Venta de mayoristas .	904.000.000	0,30 %	2.712.000
Ventas a mayor o industriales	255.000.000	1,50 %	3.825.000
Venta directa a consumidores	61.000.000	1,80 %	1.098.000
Ejecución de obras ...	30.000.000	2,00 %	600.000
Total	1.250.000.000		8.235.000

2.º Arbitrio provincial.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 de la Ley de 11 de junio de 1964, las cuotas aprobadas en el número 1, letra c), de esta Orden, se añadirán a las que resulten de aplicar los tipos establecidos en el Decreto de 24 de diciembre de 1964, con arreglo a la siguiente liquidación:

Hechos imponibles	Bases	Tipos	Cuotas
Venta de mayoristas .	904.000.000	0,10 %	904.000
Ventas a mayor o industriales	255.000.000	0,50 %	1.275.000
Venta directa a consumidores	61.000.000	0,60 %	366.000
Ejecución de obras ...	30.000.000	0,70 %	210.000
Total	1.250.000.000		2.755.000

d) Temporal: Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1965.

Tercero. Las cuotas aprobadas por ambos conceptos, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Arbitrio Provincial, en el presente Convenio asciende a diez millones novecientos noventa mil pesetas (10.990.000 pesetas), la cual será imputada a cada contribuyente en una sola cantidad e ingresada en la forma que se indica en el número 5 de esta Orden.

Cuarto. Las reglas de distribución de la cuota global para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas serán las siguientes: Sobre el volumen de operaciones.

Quinto. Las cuotas individuales serán ingresadas en tres plazos, con vencimiento anterior a los días 30 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1965.

Sexto. Las cuotas señaladas en el número anterior se imputarán a cada contribuyente en atención a los diversos lugares donde radiquen sucursales, delegaciones, etc., de dichas entidades en las cuales se efectúen operaciones de entrega de mercancías o se ejecuten obras, efectuándose igualmente en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde éstas radiquen los correspondientes ingresos.

Séptimo. Para llevar a cabo correctamente lo ordenado en el número anterior, la Comisión Ejecutiva presentará ante la Di-